



DECLARACION DE SU

Mag. de primero de Julio de 1720.
sobre Indulto que concede à los De-
fultores, y la forma, tiempo, y cir-
cunstancias con que se ha de enten-
der, y practicar.

EL REY.

POR Quanto ha llegado la desorden, y el abuso de ad-
mitir en los Regimientos de mis Exercitos Soldados
desultores de otros Cuerpos, y aun à sonfacarlos, al exceso
que se experimenta, faltando à lo que està prevenido en las
Ordenanças, de forma que la inobservancia de ellas en esta
parte ocasiona el grave perjuizio que se sigue contra la dici-
plina, y conservacion de los Cuerpos, y consequentemente
à mi servicio; y considerando que el motivo de las nuevas
Levas, y recluta de los Regimientos viejos, ha fomentado à
tan excesivo grado la referida desorden, y que el poner en
execucion las penas de las Ordenanças es oy impracticable,
por los muchos que han incurrido en ellas; he resuelto, se
publique vn Perdon General à todos los Desultores que hu-
viere en los Regimientos, asì de Infanteria Española, y
VVallona de mis Guardias, como de los demàs Cuerpos de
Infanteria, y de los de Cavalleria, y Dragones de mis Exer-
citos, hasta el dia de la publicacion de este Indulto, en los
Reynos, y Provincias donde estuvieren los Regimientos; y
que en adelante à los Capitanes en cuyas Companias se en-
contraren Desultores de otros Cuerpos, ausentados de ellos
desde el referido dia, se les quite irremissiblemente sus Em-
pleos, sin reservar à los de mis Guardias, y lo mismo à qual-
quier otro Oficial que sonfacare, ò induxere à la desercion à
Solo

Soldado de otro Cuerpo , segun està prevenido en los Capítulos ciento y diez , y ciento y onze de las Ordenanças de Flandes del año de mil setecientos y quatro , los quales dexando en su fuerça , y vigor , mando se observen puntualmente en todas sus circunstancias , como tambien todo lo demás que està prevenido en las Ordenanças , y Reglamentos de mis Exercitos contra Oficiales , y Soldados sobre este punto. Tambien es mi voluntad , que los Soldados que huvieren buuelto à sus casas , asì voluntarios , como quintados , sin licencia legitima de los Regimientos adonde estaban sirviendo , asì de mis Guardias de Infanteria , como de los demás de Infanteria , Cavalleria , y Dragones , hasta el dia en que se publicare este Despacho en las respectivas Ciudades , y Cabezas de Partido de mis Reynos , y Provincias , gozen de este indulto por esta vez ; pero à los que desde el referido dia en adelante desertaren , se han de castigar con las penas que imponen las Ordenanças. Por tanto ordeno , y mando à los Capitanes Generales , y Comandantes Generales de mis Exercitos , y Provincias , al Director General de la Infanteria , y à los demás Inspectores Generales , Inspectores , y Sub-Inspectores de la Infanteria , Cavalleria , y Dragones , à los Governadores de Plazas , Cabos , y Oficiales de mis Exercitos , à los Intendentes , Corregidores , y demás Ministros à quienes perteneciere , cada vno en la parte que le tocare , cumplan , y observen con la debida puntualidad , y exactitud lo que se previene en este Despacho , firmado de mi Real mano , sellado con el Sello secreto de mis Armas , y refrendado de mi infraescripto Secretario de Estado , y del Despacho de la Guerra , Marina , è Indias. Dado en San Lorenzo el Real à primero de Julio de mil setecientos y veinte. YO EL REY. Don Miguel Fernandez Duràn.